



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-
0469-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JEPELACIO

JEPELACIO-MOYOBAMBA-SAN MARTIN

"PAGO DE ADELANTO DIRECTO DE LA OBRA
CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE DE LA
LOCALIDAD DE PACAYPITE DISTRITO DE JEPELACIO
PROVINCIA DE MOYOBAMBA REGIÓN SAN MARTÍN"

PERÍODO

PERÍODO:21 DE ENERO DE 2021 AL 10 DE AGOSTO DE
2021

TOMO I

SAN MARTIN - PERÚ
23 DE SETIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0469-SCE

“PAGO DE ADELANTO DIRECTO DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE DE LA LOCALIDAD DE PACAYPITE – DISTRITO DE JEPELACIO – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – REGIÓN SAN MARTÍN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
1. Funcionarios de la entidad, incumpliendo la normativa aplicable, admitieron como garantía de adelanto directo de obra, una carta fianza por s/ 466 978,94 emitida por una empresa que no cuenta con la autorización, supervisión ni con el nivel establecido por la superintendencia de banca y seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones, para emitir carta fianza, impidiendo su ejecución para el recupero de dicho adelanto, toda vez que el contratista no cumplió con ejecutar la obra dejándolo al 3.30% de avance físico; situación que generó un perjuicio económico a la entidad de s/ 451 560,93.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	20
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	20
V. CONCLUSIONES	20
VI. RECOMENDACIONES	21
VII. APÉNDICES	22



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0469-SCE

"PAGO DE ADELANTO DIRECTO DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE DE LA LOCALIDAD DE PACAYPITE – DISTRITO DE JEPELACIO – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – REGIÓN SAN MARTÍN"

PERÍODO: 21 DE ENERO DE 2021 AL 10 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0469-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 216-2022-OCI/0469 de 17 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de julio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo general

Determinar si la obra: "Creación del puente carrozable de la localidad de Pacaypite – distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – región San Martín", fue ejecutada en cumplimiento con la normativa aplicable y a las estipulaciones contractuales.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1. Determinar si la suscripción del Contrato y la ejecución de la Obra: "Creación del puente carrozable de la localidad de Pacaypite – distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – región San Martín" cuentan con las garantías correspondientes y si éstas se encuentran enmarcadas dentro de lo establecido en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

2.2.2. Determinar si el adelanto directo fue otorgado conforme lo establece la normativa y las estipulaciones contractuales; y, si el documento que garantiza dicho adelanto directo fue emitido por una empresa que cuenta con la autorización, supervisión y con el nivel establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico, corresponde al pago de adelanto directo, admitiendo como garantía de adelanto directo de obra, una carta fianza emitida por una empresa que no cuenta con la autorización, supervisión ni con el nivel establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para emitir cartas fianzas, situación que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 451 560,93.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de enero de 2021 al 10 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Jepelacio, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Jepelacio:



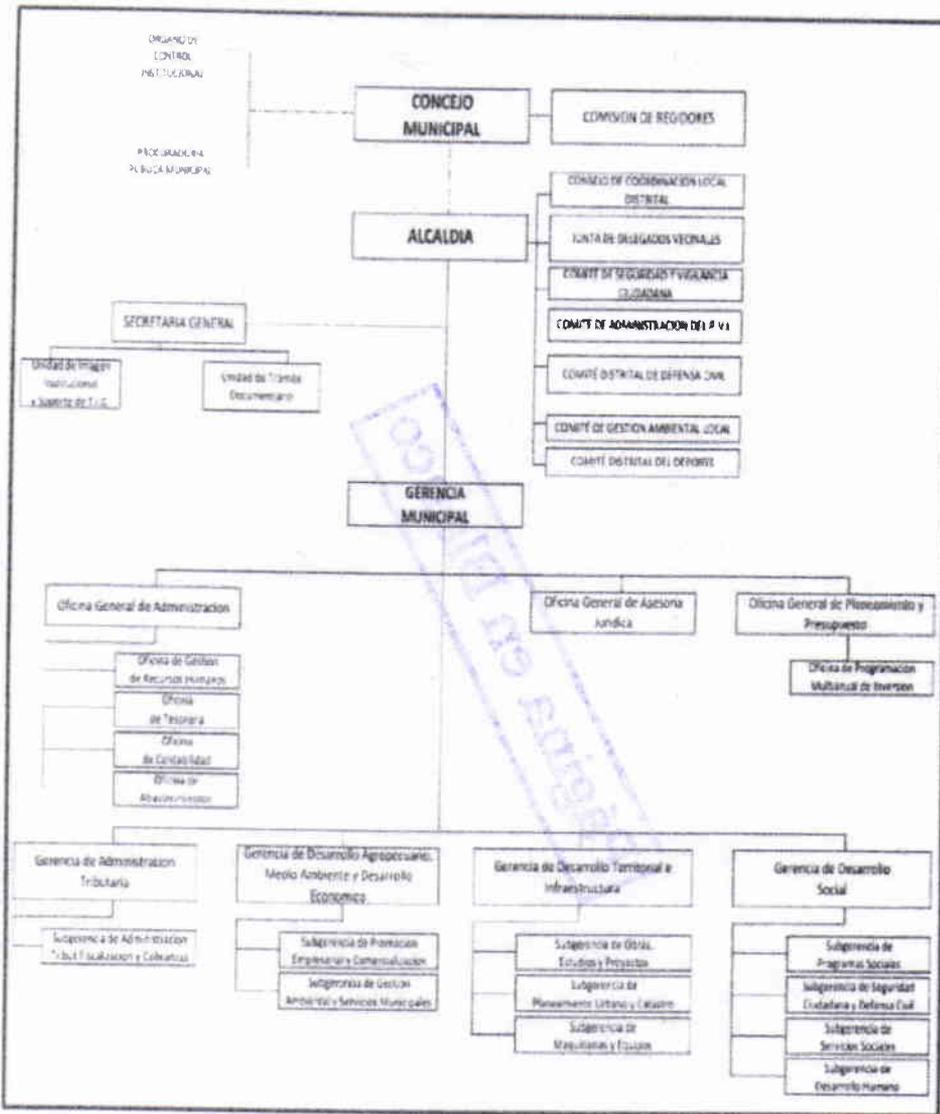


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
 Creado el 26 de Octubre de 1921 - Ley N° 4365
 Ciudad de la Chanca

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Año del Centenario de Creación Política de Jepelacio"

ANEXO
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO



Jr. 26 de Octubre N° 100-120. Teléfono: 974173556 - RUC: 20200294047 Jepelacio - Moyobamba - San Martín

 @municipalidadjepelacio
 municipal1921@hotmail.com
 mdejepelacio

Fuente: ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MDJ de 1 de julio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En todos los casos no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con lo establecido en el inciso c) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias; los fundamentos y conformidad respectiva para efectuar la notificación personal se aprecia en el Apéndice n.° 42.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, ADMITIERON COMO GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO DE OBRA, UNA CARTA FIANZA POR S/ 466 978,94 EMITIDA POR UNA EMPRESA QUE NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN, SUPERVISIÓN NI CON EL NIVEL ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES, PARA EMITIR CARTA FIANZA, IMPIDIENDO SU EJECUCIÓN PARA EL RECUPERO DE DICHO ADELANTO, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ CON EJECUTAR LA OBRA DEJÁNDOLO AL 3.30% DE AVANCE FÍSICO; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 451 560,93.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la Obra, se evidenció que, posterior a la suscripción del Contrato, el Consorcio, para solicitar el adelanto directo, presentó la Carta Fianza n.° CAD-255-002-2021 de 21 de enero de 2021 por un monto de S/ 466 978,94, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la Exportación Santa Asunción LTDA – FINANDEX SOLUCIONES; sin embargo, de la revisión a la página Web de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, la SBS), se advirtió que la citada entidad financiera no se encuentra autorizada, ni bajo la supervisión de la SBS, ni cuenta con el nivel de operaciones para emitir cartas fianza para contrataciones con el Estado.

Situación que, originó que la Entidad se quede sin garantía para el recupero del saldo por adelanto directo, toda vez que al haberse resuelto el contrato -por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista- con un nivel de avance físico del 3.30%, la Entidad no pudo ejecutar la carta fianza por la diferencia no devuelta por el Consorcio, cuyo monto asciende a S/ 451 560,93.

Los hechos descritos denotan la inobservancia, principalmente, de lo establecido en numeral 2.8 del artículo 2, numeral 2 del artículo 3, de la Ley n.° 30822, Ley que modifica la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y otras Normas Concordantes, Respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; numeral 9.1 del artículo 9, numeral 10.1 del artículo 10, numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33, del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 148 y numeral 149.1 del artículo 149, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1. De la solicitud, conformidad y pago del adelanto directo

En las bases integradas¹ de la Licitación Pública n.º 01-2020-MDJ/CS (**Apéndice n.º 4**), el numeral 2.5.1 del Capítulo II de la Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, precisó otorgar adelanto directo por el 10% del monto del contrato original, en los términos siguientes:

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.5. ADELANTOS
2.5.1. ADELANTO DIRECTO

"La Entidad otorgará un adelanto directo por el diez por ciento (10%) del monto del contrato original. El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud. (...)"

En ese mismo sentido, en el Contrato n.º 003-2021-MDJ/A de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 5**), para la ejecución de la Obra, suscrito entre la Entidad y el Consorcio, indica que la Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto total del contrato original, en los términos siguientes:

"(...)

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo hasta por el 10% del monto del contrato original. EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el Adelanto dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante la carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

(...)"

Es de indicar que, con Carta n.º 004-2021-RRMD/RC de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), recibido el mismo día por mesa de partes de la Entidad, el Consorcio, solicitó la entrega del mencionado adelanto directo; para lo cual adjuntó la Carta Fianza n.º CAD-255-002-2021 de 21 de enero de 2021², emitida por la empresa Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la Exportación Santa Asunción LTDA – FINANDEX SOLUCIONES (**en adelante, COOPAC FINANDEX SOLUCIONES**), con fecha de vencimiento de 29 de agosto de 2021, así como, la Factura Electrónica E001-34 de 22 de enero de 2021, emitida por la empresa Arquitectos Ingenieros Castañeda E.I.R.L.³ por el concepto de "Adelanto Directo de 10% de la ejecución de la Obra", por el importe de S/ 466 978,94.

Cabe precisar que, mediante Informe n.º 11-2021-OA-MDJ de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 7**), el señor Ronald Chinchay Cruz, jefe de Abastecimiento, remite la carta fianza n.º CAD-255-002-2021 de 21 de enero de 2021⁴ en original, a la señora Jinna Thalía Ticlla Asenjo, responsable de la oficina de tesorería, para su custodia.

¹ Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 068-2020-GMMDJ de 25 de setiembre de 2020, se aprobaron las Bases para el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2020-MDJ/CS, para la ejecución de la obra "Creación del puente carrozable de la localidad de Pacaypite, distrito de Jepelacio – Moyobamba – San Martín".

² Con fecha de vencimiento el 29 de agosto de 2021.

³ Empresa que conforma el Consorcio encargado de la ejecución de la Obra.

⁴ Con fecha de vencimiento el 29 de agosto de 2021.

Acto seguido, el señor Elvis German Toro, responsable del Área de Obras Estudios y Proyectos, después de haber realizado su análisis respecto a la solicitud de adelanto directo, mediante Informe n.º 016-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 8**), concluye y recomienda al señor Eli Muñoz Bustamante, Gerente de Infraestructura, Proyectos y Obras, aceptar la solicitud de adelanto directo por el 10% del monto del contrato original, precisando además: "(...) 3.3 se recomienda solicitar a la Unidad de Tesorería la verificación de la autenticidad de la Carta Fianza presentada, para su posterior custodia. (...)"

Luego de recepcionado el informe descrito en el párrafo que antecede, el precitado Gerente de Infraestructura, Proyectos y Obras, comunicó al señor Marcos Choquehuanca Alarcón, Gerente Municipal, la conformidad de pago por adelanto directo, a través del Informe n.º 060-2021-GIPO/MDJ/EMB de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 9**), indicando en la parte final del documento lo siguiente: "Esta Gerencia, luego de la revisión de los documentos adjuntos, recomienda proceder con el trámite administrativo, para el pago correspondiente"; sin embargo, no hace mención a la verificación de la autenticidad de la carta fianza pese a haber citado en la referencia el Informe n.º 016-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP. Con la opinión del gerente de Infraestructura, Proyectos y Obras, el Gerente Municipal, por medio del Memorando n.º 149-2021-GM-MDJ de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 10**), autorizó a la señora Jinna Thalia Ticlla Asenjo, tesorera de la Entidad, el pago por concepto de adelanto directo por la ejecución de la Obra, por el monto total de S/ 466 978,94, a nombre de la empresa Arquitectos Ingenieros Castañeda E.I.R.L., sin advertir lo precisado por el responsable del Área de Obras Estudios y Proyectos.

Luego, mediante Comprobantes de Pagos n.º 0016 de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 11**), visado por el jefe de la oficina de tesorería y por la gerencia municipal; y por las constancias de pago mediante transferencia electrónica, con fecha de pago 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 12**), se contrasta que la Entidad ha realizado el depósito para cancelar la factura electrónica n.º E001-34, por concepto de adelanto directo para la ejecución de la Obra, por el importe total de S/ 466 978,94⁵, sin antes haber confirmado la validez de la carta fianza.

2. De la finalidad del adelanto y las características que debe cumplir las garantías.

Al respecto cabe precisar que, la finalidad del adelanto directo, es otorgar financiamiento y/o liquidez a los contratistas para facilitar la ejecución de sus prestaciones, en las condiciones y oportunidad pactadas en el contrato; evitándose, de esta manera, que deban recurrir a fuentes externas de financiamiento, lo que generaría el incremento del costo de la contratación⁶; la misma que es concordante con lo establecido en el primer párrafo del artículo 38º de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la LCE). En esa medida, si bien la entrega de adelantos constituye una facultad de la Entidad, al tener la potestad de incluir o no este derecho en las Bases del respectivo proceso de selección, tanto el contratista como la Entidad deben cumplir con las condiciones y seguir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para su solicitud y entrega, dado que esta facultad implica la erogación de fondos públicos.

De otro lado, debemos precisar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 33º de la LCE, se ha establecido como principales características de las garantías: ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Siendo que dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

⁵ Un comprobante por la suma de S/ 116 978,94 y el otro comprobante por la suma de S/ 300 000,00.

⁶ OPINIÓN N° 004-2022/DTN de 17 de enero de 2022

Asimismo, el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el RLCE) en mención, en su primer párrafo establece que *“La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso”*. Además, precisa los plazos de vigencia de las garantías.

3. De la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la Exportación Santa Asunción Ltda. – FINANDEX SOLUCIONES.

Al respecto cabe precisar que la COOPAC FINANDEX SOLUCIONES, quien emitió la Carta Fianza n.° CAD-255-002-2021 de 21 de enero de 2021⁷, para garantizar el adelanto directo otorgado por la Entidad, no se encuentra autorizada, ni bajo la supervisión de la SBS, ni cuenta con el nivel de operaciones para emitir cartas fianza para contrataciones con el Estado.

De la revisión a la página web⁸ de la SBS realizada por este Órgano de Control Institucional (en adelante, el OCI) el 9 de junio de 2022, se advierte que la COOPAC FINANDEX SOLUCIONES, no se encuentra dentro de la Relación de COOPAC y Centrales Inscritas en el Registro de COOPAC y Centrales, por lo que la citada empresa financiera no cuenta con ningún tipo de nivel. Asimismo, se advierte que la COOPAC FINANDEX SOLUCIONES, tampoco se encuentra en el listado de las empresas autorizadas para emitir garantías en el marco de lo dispuesto en el TUO de la LCE y su RLCE; siendo que, la SBS⁹ dentro de las COOPAC autorizadas, para emitir las garantías para contrataciones con el Estado, considera solo a cuatro (4) empresas, siendo las siguientes:

Cuadro n.° 1

Relación de COOPAC autorizadas a emitir cartas fianzas para contratación con el Estado (*)

N°	COOPAC	RUC	NIVEL DE OPERACIONES	REGIÓN	PROVINCIA	Clasificación
1	COOPAC PACÍFICO	20111065013	2	LIMA	LIMA	B
2	COOPAC ABACO	20101091083	2	LIMA	LIMA	B
3	COOPAC SAN MARTÍN DE PORRES LTDA.	20146809341	2	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	B
4	COOPAC EFIDE	20508208074	2	LIMA	LIMA	B

Fuente: Página Web de la SBS.

Elaborado por: Comisión de control.

(*) Podrán emitir cartas fianza en garantía de obligaciones a favor del estado las COOPAC que cuenten con nivel de operaciones 2 y 3, adicionalmente, obtengan una clasificación de riesgo B o superior, vigente emitida por una clasificadora de riesgos (artículo 148 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF).

Asimismo, cabe precisar que la situación anteriormente descrita, también se corrobora del Oficio n.° 40341-2021-SBS de 16 de agosto de 2021¹⁰, en la que adjunta el Memorando n.° 00298-2021-SACOP de 13 de agosto de 2021 en el que, el Superintendente Adjunto de Cooperativa, respecto de la empresa COOPAC FINANDEX SOLUCIONES, precisó lo siguiente: *“(…) sin importar el nombre con el que designe al producto financiero (“carta de línea de crédito”, “carta fianza”, etc.) la COOPAC Finandex Soluciones, no puede ofrecer garantías en el marco de procedimientos de contratación pública; aspecto que fue comunicado a las COOPAC a través del oficio múltiple n° 10721-2020, emitido por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.”* Cuya observación y documentos relacionados con la entidad financiera en cuestión, fueron desarrollados en el marco de un Servicio de Control

⁷ Con fecha de vencimiento el 29 de agosto de 2021.

⁸ <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>

⁹ <https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/Archivos/autorizadas%20a%20emitir%20cartas%20fianzas.pdf>

¹⁰ Documento emitido en respuesta al oficio n.° 0345-2021-MPSC/OCI-CSDN de 9 de agosto de 2021.



Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la Municipalidad Distrital de Pulán, por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz¹¹.

De otro lado, cabe mencionar que, después de haberse resuelto el contrato por incumplimiento de obligaciones del Consorcio, el 30 de junio de 2021, mediante Memorando n.° 1611-2021-GM-MDJ (Apéndice n.° 13), el nuevo Gerente Municipal, señor Wilson Dieter Prado Baldoce, solicitó a la señora Jinna Thalia Ticlla Asenjo, tesorera de la Entidad, la revisión, verificación y autenticidad de las cartas fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales de la Obra. Por lo que, la mencionada tesorera con Informe n.° 015-2021-AT-MDJ de 8 de julio de 2021 (Apéndice n.° 14), comunicó al gerente municipal la observación a la carta fianza, precisando lo siguiente:

“3.3. CONCLUSIONES

(...)

2. Que, de la verificación vía WEB, se ha corroborado que la entidad financiera que emitió las fianzas, no cumple con la categoría para emitir este tipo de FIANZA; estando que la ENTIDAD FINANCIERA, se encuentra inscrita en el registro de COOPAC Y CENTRALES, PERO MAS NO ESTA AUTORIZADA POR LA SBS (...).”

Asimismo, por medio de la Carta n.° 005-2021-AT/MDJ de 8 de julio de 2021 (Apéndice n.° 15), la mencionada tesorera puso de conocimiento al señor Ronal Chinchay Cruz, jefe de la Oficina de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones del Estado las observaciones a la carta fianza del adelanto directo, presentado por el consorcio, indicando lo siguiente:

“(...) Se ha corroborado que la entidad financiera que emitió las fianzas, no cumple con la categoría para emitir este tipo de FIANZAS; estando que la ENTIDAD FINANCIERA, se encuentra inscrita en el registro de COOPAC y CENTRALES PERO MAS NO ESTA AUTORIZADA POR LA SBS; por lo que deberá tomar las acciones correspondientes. (...)”

Por su parte, el citado jefe de Abastecimiento, en su Informe n.° 094-2021-OA-MDJ de 8 de julio de 2021 (Apéndice n.° 16), se limitó a comunicar al Gerente Municipal, lo que la tesorera, en su Informe n.° 015-2021-AT-MDJ de 8 de julio de 2021, previamente había advertido sobre las irregularidades de la carta fianza por adelanto directo, al citado gerente municipal.

De lo anteriormente descrito, se evidencia que después de más de cinco (5) meses la Entidad ha realizado la validez de la carta fianza; concluyendo que, la entidad financiera que la emitió no está autorizada por la SBS, trasgrediendo lo establecido en el numeral 33.2 del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica lo siguiente:

“33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.”

De otro lado, se precisa que, mediante Oficio n.° 28530-2022-SBS de 8 de julio de 2022 (Apéndice n.° 17), el Secretario General de la SBS comunica a este OCI lo siguiente:

*“Es importante precisar que las cooperativas de ahorro y crédito de nivel de operaciones 1, como era el caso de la mencionada Cooperativa, no están autorizadas a otorgar avales y fianzas a sus socios para procesos de contratación con el Estado.
(...)”*

¹¹ Es de precisar que, el citado informe se puede ubicar en: https://s3.amazonaws.com/spic-informes/publicados/informes/2022/05/2022CPO037800007_ADJUNTO.pdf

Asimismo, en ningún periodo desde su inscripción en el Registro COOPAC (del 29.04.2019 al 30.11.2021) estuvo autorizada para otorgar avales y fianzas a sus socios para procesos de contratación con el Estado. (...)"

De lo anteriormente descrito y según lo comunicado por la SBS se precisa que, la COOPAC FINANDEX SOLUCIONES en ningún periodo desde su inscripción en el registro COOPAC (del 29.04.2019 al 30.11.2021) estuvo autorizada para otorgar avales y fianzas a sus socios para procesos de contratación con el Estado.

4. De la garantía de fiel cumplimiento y garantía del adelanto directo

Retrocediendo un poco en la línea de tiempo de los hechos, a través de Acta de Entrega de Terreno de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), representantes de la Entidad¹² hacen la entrega del terreno donde se ejecutará la Obra, a los responsables de la recepción del terreno y ejecución de la Obra¹³. Posteriormente, con Acta n.º 01 Suspensión de plazo de ejecución de obra, de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 19**), representantes de la Entidad, el Consorcio y la Supervisión, acordaron suspender el plazo de la ejecución de la Obra, a partir del 9 de marzo de 2021, hasta que mejoren las condiciones climatológicas. Posterior a ello, con Acta n.º 02 Levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 20**), acordaron levantar la suspensión del plazo de la ejecución de la obra y, reiniciar los trabajos a partir del lunes 17 de mayo de 2021.

Sin embargo, según el Acta de Constatación de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 21**), suscrito por los representantes de la Entidad, de la Supervisión y de la localidad de Pacaypite, dejaron constancia de la inacción por parte del Contratista respecto al reinicio de la Obra. Por su parte, el responsable del Área de Obras Estudios y Proyectos¹⁴, comunicó el incumplimiento de contrato y penalidades, al gerente de infraestructura proyectos y obras¹⁵, con Informe n.º 232-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 22**), concluyendo que, "(...) El contratista (CONSORCIO PACAYPITE) está incumpliendo injustificadamente sus obligaciones contractuales en la ejecución de la obra (...)". Igualmente, con Informe n.º 061-2021-GIPO/MDJ de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 23**), el gerente de infraestructura proyectos y obras, notifica el incumplimiento de contrato y penalidades, al gerente municipal¹⁶, recomendando en dicho informe, notificar al Contratista dicho incumplimiento a sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Mediante **Carta Notarial n.º 172 de 24 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 24)**, el Gerente Municipal, comunicó al Consorcio que está incumpliendo injustificadamente sus obligaciones contractuales en la ejecución de la Obra, además, le otorga un plazo de 15 días para que retome sus obligaciones contractuales y continúe con los trabajos de la ejecución de la Obra. Habiéndose cumplido los 15 días para que el Contratista retome sus obligaciones contractuales, y en vista que no ha tomado acciones, representantes de la Entidad¹⁷, la supervisión¹⁸ y el juez de paz¹⁹, mediante Acta de Constatación de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 25**), constataron que, no se encuentra el Equipo Técnico ofertado por parte del Contratista, asimismo, no se encuentra la mano de obra calificada y no calificada, además no se encuentra el material puesto en obra, equipo mínimo, maquinaria, entre otros, concluyendo que la obra en ejecución se encuentra INACTIVA.

¹² Tito Arquímedes Solano Rodas, alcalde; Eili Muñoz Bustamante, gerente de infraestructura proyectos y obras; y, Elvis German Toro, responsable de obras, estudios y proyectos.

¹³ Ruth Raquel More Diaz, representante común del consorcio Pacaypite; Rene Sánchez Yajahuanca, representante legal de la supervisión; Ivan Paul Suasnabar López, residente de obra; y, Carlos Abel Cholan Ramirez, supervisor de obra.

¹⁴ Ing. Alex Oblitas Serrano

¹⁵ Ing. Franz Torrejon Paredes

¹⁶ Lic. Wilson Dieter Prado Baldoceca

¹⁷ Wilson Dieter Prado Baldoceca, gerente municipal; Franz Torrejon Paredes, gerente de infraestructura, proyectos y obras; Jesús Orlando Pinedo Barrutia, asesor legal; José Amador Villacrez Celis, teniente alcalde.

¹⁸ Rene Sánchez Yajahuanca, representante común.

¹⁹ Romel Cieza Araujo.

De otro lado, el señor Jesús Orlando Pinedo Barrutia, asesor legal de la Entidad, mediante Informe legal n.° 059-2021-AL/MDJ de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 26**), comunicó al gerente municipal, la Opinión legal respecto de la resolución del contrato n.° 003-2021-MDJ/A, para la ejecución de la Obra, recomendando iniciar el procedimiento administrativo para resolución de las partidas.

Consecuentemente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 086-2021-GM-MDJ de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 27**), la Entidad aprobó la resolución total de las partidas pendientes por ejecutar del contrato suscrito con el consorcio Pacaypite, por el incumplimiento injustificado con sus obligaciones contractuales. Asimismo, la Entidad comunica a la señora Ruth Raquel More Diaz, representante común del consorcio Pacaypite, mediante **Carta Notarial n.° 210 de 23 de junio de 2021 (Apéndice n.° 28)**, que ha tomado la decisión de resolver el contrato mediante la Resolución antes mencionada.

Al respecto, de la información requerida por este OCI se advierte que, en el Informe n.° 026-2022-AT-MDJ de 26 de mayo de 2022, la tesorera de la Entidad informó que, respecto de la carta fianza n.° 300-2020017488²⁰ por la garantía del fiel cumplimiento (emitida por entidad financiera distinta a COOPAC FINANDEX SOLUCIONES), fue ejecutada por la Entidad y depositada a la cuenta de ejecución de cartas fianzas (cuenta corriente n.° 00531043308).

De otro lado, respecto de la **carta fianza por el adelanto directo**, cabe precisar que, el señor Jesús Orlando Pinedo Barrutia, Asesor Legal de la Entidad, por medio del Informe Legal n.° 115-2021-AL/MDJ de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 29**), concluyó y a la vez recomendó lo siguiente:

“(...)

IV. CONCLUSIONES

(...)

4.1 Que, la **CARTA FIANZA N° CAD-255-002-2021**; por el concepto de **ADELANTO DIRECTO**, (...) se encuentran inscritas en el Registro de COOPAC y Centrales, pero **no está autorizada por la Superintendencia de la Banca, Seguros y AFP (SBS)**; por lo que tiene la calidad de **INEXACTA**.

4.2 Que, se recupere el pago que corresponda, en relación al **ADELANTO DIRECTO**, de la Obra (...)

V. RECOMENDACIONES

5.3 Que, en aplicación al numeral 155.2 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **ENTIDAD** en forma previa a la **EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA POR ADELANTOS**, requiera notarialmente al contratista otorgándole un plazo de **diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar**, bajo apercibimiento de **ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto**. (...)

En ejecución a la recomendación anteriormente detallada, la Entidad a través de Carta Notarial n.° 255 de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 30**), solicitó la devolución de adelanto directo, precisando que, el 27 de enero de 2021 la Entidad procedió a realizar el desembolso por la suma de S/ 466 978,94 mediante transferencia bancaria, cuenta que está a nombre de Arquitectos Ingenieros Castañeda E.I.R.L.; así también, señaló que, con carta notarial debidamente notificada el 23 de junio de 2021, al representante común del Consorcio Pacaypite²¹, se comunicó la resolución del Contrato²²; además, en la citada carta notarial menciona que el consorcio habría amortizado la suma de S/ 15 418,01 de adelanto directo y que deberá **devolver el monto pendiente a amortizar del adelanto directo por la suma de S/ 451 560,93** mediante depósito, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Posteriormente, el 10 de agosto de 2021, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 129-2021-GM-MDJ (**Apéndice n.° 31**), la Entidad da por consentida la Resolución de Gerencia

²⁰ Por la suma de S/ 466 978,94 equivalente al 10% del monto contractual.

²¹ Ruth Raquel More Diaz

²² Contrato n.° 003-2021-MDJ/A de 21 de enero de 2021.

Municipal n.° 086-2021-GM-MDJ, que resolvió el Contrato n.° 003-2021-MDJ/A para la ejecución de la Obra.

No obstante, mediante Memorando n.° 2086-2021-GM-MDJ de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 32**), el Gerente Municipal de la Entidad, solicitó a la tesorera, que informe si el Consorcio realizó la devolución de S/ 451 560,93 por concepto de adelanto directo respecto de la Obra. En respuesta a ello, mediante Informe n.° 037-2021-AT-MDJ de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 33**), la tesorera de la Entidad, comunicó al gerente municipal que, no hay depósito alguno por el concepto de adelanto directo. De otro lado, el asesor legal de la Entidad, a través de Informe Legal n.° 164-2021-AL/MDJ de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 34**), recomienda lo siguiente: **“PROSEGUIR con los trámites administrativos para ejecutar la garantía por adelantos pendiente de amortizar, de acuerdo a lo señalado en el numeral 155.2 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”**. Del mismo modo, el jefe de abastecimiento de la Entidad, mediante Informe n.° 137-2021-OA/MDJ de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 35**), hace de conocimiento el informe técnico de la obra al gerente municipal, recomendando lo siguiente: **“(…) La entidad en aras de cautelar sus intereses, debe realizar los trámites que hubiera a lugar, para ejecutar las garantías presentadas por el Contratista (…)”**. De la misma manera, el asesor legal de la Entidad, a través de Informe Legal n.° 177-2021-AL/MDJ de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 36**), recomendó lo siguiente: **“PROSEGUIR con los trámites administrativos para ejecutar la garantía por adelantos pendiente de amortizar, de acuerdo a lo señalado en el numeral 155.2 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”**.



Consecuentemente, mediante Carta Notarial de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 37**), la Entidad solicitó a la financiera COOPAC FINANDEX SOLUCIONES, la ejecución de la Carta Fianza n.° CAD-255-002-2021, sin obtener respuesta alguna por parte de la empresa financiera. Pues, como se mencionó en párrafos precedentes, la citada entidad financiera no cuenta con el registro, ni supervisión ni autorización de la SBS.

Posteriormente, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2021-GM-MDJ de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 38**), la Entidad aprobó la Pre Liquidación Técnica-Financiera de la Obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Pre Liquidación Técnica – Financiera de la Obra

N°	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	Costo Total Valorizado (Liquidación Técnica)	S/ 154 180,11
2	Total Liquidación Financiera	S/ 605 741,04
3	Monto de Valorización n.° 01	S/ 138 762,10
4	Monto de Adelanto Directo Otorgado	S/ 466 978,94
5	Monto Amortizado de Adelanto Directo con IGV	S/ 15 418,01
6	Costo Total (Liquidación Financiera) (3+4=6)	S/ 605 741,04
Diferencia (4-5) (POSITIVO) a favor de la Entidad		S/ 451 560,93

Fuente : Pre liquidación técnica - financiera de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2021-GM-MDJ de 2 de setiembre de 2021.

Elaborado: Responsable de planeamiento.

Del cuadro anterior se advierte que, el monto pendiente de devolución por parte del Consorcio asciende a un monto de S/ 451 560,93 por el adelanto directo que se le otorgó, monto que resulta de la diferencia entre el monto total otorgado (S/ 466 978,94) menos el monto amortizado (S/ 15 418,01). Situación que se mantiene hasta la fecha, conforme se advierte del Informe n.° 045-2021-AT-MDJ de 9 de setiembre de 2021²³ (**Apéndice n.° 39**), emitido por la tesorera de la entidad en la que precisa que, revisado los estados de cuenta bancaria de la Entidad, **no se encontró ningún depósito realizado** por las entidades financieras.

²³ En respuesta al Memorando n.° 2277-2021-GM-MDJ de 8 de setiembre de 2021, en la que el gerente municipal solicitó a la tesorera, que informe de manera urgente si las financieras AVLA Perú compañía de seguros S.A. y COOPAC FINANDEX SOLUCIONES.



Asimismo, mediante el Informe n.° 026-2022-AT-MDJ de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 40**), la tesorera de la Entidad hace de conocimiento a la gerencia municipal que, con respecto a la carta fianza n.° CAD-255-002-2021, hasta la fecha la empresa no realiza la devolución. Igualmente, con Informe n.° 029-2022-AT-MDJ de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 41**), la tesorera hace de conocimiento a la gerencia municipal que, la Entidad canceló la suma de S/ 466 978,94 por concepto de adelanto directo, sin embargo, hasta la fecha no se realiza la devolución por parte del Consorcio, ni por parte de la financiera.

De los comentarios anteriores, se advierte que, el gerente municipal y jefe de la oficina de tesorería durante la ejecución de la Obra, incumplieron sus funciones al omitir verificar el cumplimiento de la regulación para la emisión de las cartas fianzas, la autenticidad de la misma, y/o delegar su revisión y verificación, a pesar de haber sido comunicados para su revisión previamente al otorgamiento del pago por adelanto directo, ocasionando que a la fecha la Entidad no pueda ejecutar la carta fianza en mención, lo que ha producido un perjuicio económico a la entidad de S/ 451 560,93, afectando los recursos públicos de la Entidad.

En resumen, el perjuicio económico determinado por la comisión de planeamiento; por no recuperar el monto pendiente de devolución del adelanto directo es de S/ 451 560,93, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Resumen del perjuicio económico en la ejecución de la obra

Resumen de perjuicio económico		
1	Monto otorgado al contratista por adelanto directo.	466 978,94
2	Amortización del adelanto directo.	(15 418,01)
TOTAL S/		451 560,93

Elaborado por: Comisión de control

Lo anteriormente expuesto contravino lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario el peruano el 15 de setiembre de 2018.**

Artículo 13.- El Presupuesto

"(...)

13.3.- (...) Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente (...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019:**

"(...)

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.



Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)"

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)"

Artículo 33. Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fi el cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

(...)"

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias:**

Artículo 148. Tipos de garantía

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Artículo 153. Garantía por adelantos

153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

Artículo 156. Adelanto directo

156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

- **Ley N° 30822 - Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, publicada el 19 de julio de 2018.**



2. Régimen de Supervisión

(...)

2.8. De acuerdo con el monto de total de activos con el que cuentan las Coopac, estas son asignadas a alguno de los siguientes niveles del esquema modular: - Nivel 1: Coopac cuyo monto total de activos sea hasta 600 unidades impositivas tributarias (UIT). - Nivel 2: Coopac cuyo monto total de activos sea mayor a 600 unidades impositivas tributarias (UIT), y hasta 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT). - Nivel 3: Coopac cuyo monto total de activos sea mayor a 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT). Estas deben contar con una clasificación de riesgos anual de acuerdo con las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

3. Operaciones realizables según esquema modular

Asimismo, las Coopac pueden efectuar actividades que coadyuven a la realización de las operaciones expresamente contempladas en este nivel, en la medida que no transgredan las normas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y que no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas.

(...)

Nivel 2: Las operaciones del nivel 1, más las siguientes:

2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.

- **Resolución S.B.S. N° 480-2019 - "Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público" de 6 de febrero de 2019.**

Artículo 19.- Operaciones y servicios de nivel 1

19.1 El nivel 1 comprende las siguientes operaciones:

3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.

(...)"

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.º 01-2020-MDJ/CS:**

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.5. ADELANTOS

2.5.1. ADELANTO DIRECTO

"La Entidad otorgará un adelanto directo por el diez por ciento (10%) del monto del contrato original. El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

- **Contrato n.º 003-2021-MDJ/A de 21 de enero de 2021:**

"CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgara un adelanto directo hasta por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el Adelanto dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante la carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA."

Los hechos expuestos han ocasionado que, la fecha la Entidad no pueda ejecutar la carta fianza en mención, lo que ha producido un perjuicio económico a la entidad de S/ 451 560,93, afectando los recursos públicos de la Entidad.



La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar del gerente municipal, la jefa de la oficina de tesorería y Gerente de Infraestructura, Proyectos y Obras, quienes durante la ejecución de la obra "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE EN LA LOCALIDAD DE PACAYPITE, DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA –SAN MARTIN", incumplieron sus funciones al omitir verificar el cumplimiento de la regulación para la emisión de las cartas fianzas, la autenticidad de la misma, y/o delegar su revisión y verificación, a pesar de haber sido comunicados para su revisión previamente al otorgamiento del pago por adelanto directo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Eli Muñoz Bustamante, persona comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 42**.

Asimismo, la señora Jinna Thalia Ticlla Asenjo, persona comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 42**.

Así también, el señor Marcos Choquehuanca Alarcón, persona comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera documentada de forma extemporánea; sin embargo, sus argumentos han sido evaluados conforme se detalla en el **Apéndice n.º 42**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente con las cédulas de notificación en el **Apéndice n.º 42**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se consigna a continuación:

- **ELI MUÑOZ BUSTAMANTE**, identificado con DNI n.º 46007076, bajo su condición de Gerente de Infraestructura, Proyectos y Obras, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2021/GM-MDJ de 4 de enero de 2021, y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 026-2021-MDJ de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 45**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDJ de 5 de setiembre de 2022, alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-2022/EMB de 12 de setiembre de 2022.

En sus comentarios y/o aclaraciones señaló que, los responsables de la revisión, verificación de autenticidad, y custodia de las Cartas Fianzas presentadas a la Entidad, son el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quien haga sus veces; consecuentemente, al cargo de Gerente de Infraestructura, Proyectos y Obras de la Municipalidad Distrital de Moyobamba, no le corresponde por norma expresa, la verificación de autenticidad, y custodia de las Cartas Fianzas presentadas a la Entidad.

Al respecto es pertinente precisar que, si bien el MOF no lo establecía de forma expresa que Gerente de Infraestructura, Proyectos y Obras verifique o delegue a otras unidades la verificación de la autenticidad y custodia de las cartas fianzas emitidas a la entidad, si existían cuerpos normativos vigentes que regulaban el comportamiento de los funcionarios y/o servidores públicos en el desempeño de un cargo público. En atención a ello, y a las consecuencias que generó la no verificación oportuna del instrumento financiero expuestos en el Pliego de Hechos, se puede concluir que al momento en el que tomó conocimiento de la recomendación de su inferior jerárquico debió haber emitido su análisis respectivo, toda vez que puso dentro de su esfera de dominio (en ese momento enero 2021) un posible hecho que podía generar consecuencias para los intereses de la Entidad si es que no se le daba la atención debida (consecuencia generada por la no verificación de la validez del instrumento financiero - julio 2021).

Dicho comportamiento omisivo y reconocido por su parte en su propio descargo no solo vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "Salvaguardar los intereses del Estado (...), respectivamente, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecidas en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (.) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general, y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", respectivamente; sino que impidió que la Municipalidad Distrital de Jepelacio haya contado con una oportunidad adicional para verificar la validez de la CARTA FIANZA N° CAD-255-002-2021 de 21 de enero de 2021, presentada por el postor "Consortio Pacaypite" como garantía del adelanto directo, por un monto de S/ 466 978,94.

Como resultado de los comentarios o aclaraciones formulados por **Eli Muñoz Bustamante**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa y civil.

- **JINNA THALIA TICLLA ASENJO**, identificado con DNI n.° 72153818, bajo su condición de jefa de la oficina de Tesorería, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021/GM-MDJ de 4 de enero de 2021 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 45**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDJ de 5 de setiembre de 2022, alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito N° 02 de 12 de setiembre de 2022.

En sus comentarios y/o aclaraciones señaló que, una vez conocida la Carta Fianza N° CAD-255-002-2021 por su persona, realizó las coordinaciones de verificación y de consulta a la entidad emisora sobre la validez de dicha carta fianza, y adjunta para ello la imagen de dicho correo, donde efectivamente se observa que la servidora remitió un correo consultando a la entidad financiera, y esta le responde que la carta fianza es veraz; concluyendo que cumplió su función de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

Al respecto es pertinente precisar que, dentro de su actuar como servidora pública tenía la obligación de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente, conforme lo estipula los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N° 28175, aunado a ello, su actuar tiene que estar regido principalmente por los principios de Idoneidad, Justicia y Equidad, y Responsabilidad; principios que se encuentran establecidos en los numerales 4 y 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Ello en razón que si bien no existe dentro de la entidad un flujograma que establezca un procedimiento elaborado o detallado para verificar la validez y autenticidad de las cartas fianzas, mínimamente la servidora en referencia tenía la obligación de agotar los medios oportunos para dar fe de la validez del documento en cuestión (Carta Fianza), pues con el simple hecho que la propia FINANCIERA le indique por correo electrónico que la carta fianza era "Veraz", no se acredita

que haya sido emitida por una entidad autorizada, que se encuentre bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de la Banca, Seguros y AFP, que sea incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la entidad, requisitos básicos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; aunado a ello, la servidora no emite ningún documento donde indique la validez y autenticidad de la carta fianza en cuestión, adjuntando los medios agotados que den fe de ello.

Como resultado de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jinna Thalia Ticlla Asenjo**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa y civil.

- **MARCOS CHOQUEHUANCA ALARCON**, identificado con DNI n.º 73432149, bajo su condición de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2021-MDJ de 4 de enero de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 046-2021-MDJ de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 45**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N.º 001-2022-CG/OCI-SCE-MDJ de 5 de setiembre de 2022, alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito N.º 01 de 14 de setiembre de 2022.

En sus comentarios y/o aclaraciones señaló que, actuó con base al principio de confianza y buena fe, confiando en el comportamiento de los funcionarios(as) y servidores(as), a cargo del cumplimiento de las actuaciones, de acuerdo a sus competencias, por las oficinas o unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jepelacio. Además, menciona que, la verificación y exigencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo a la verificación de la autenticidad de la carta fianza presentada por el contratista, le corresponde a la oficina de Abastecimiento, órgano que además de tener la función de custodiar las cartas fianzas, entre otros documentos, tiene la función de administrar las mismas. Asimismo, indica que, no es función del Gerente Municipal, la de delegar la revisión, verificación del cumplimiento de la regulación para la emisión de las cartas fianzas, en particular la Carta Fianza n.º CAD-255-002-2021, debido a que no se encuentra establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

Al respecto es pertinente precisar que, si bien el ROF (**Apéndice n.º 44**) de la Municipalidad Distrital de Jepelacio no establecía de forma expresa que el Gerente Municipal verifique o delegue a otras unidades la verificación de la autenticidad y custodia de las cartas fianzas emitidas a la entidad, si existían cuerpos normativos vigentes que regulaban el comportamiento de los funcionarios y/o servidores públicos en el desempeño de un cargo público. En atención a ello, y a las consecuencias que generó la no verificación oportuna del instrumento financiero expuestos en el Pliego de Hechos, se puede concluir que al momento en el que tomó conocimiento de la recomendación de su inferior jerárquico debió haber emitido su análisis respectivo, toda vez que puso dentro de su esfera de dominio (en ese momento enero 2021) un posible hecho que podía generar consecuencias para los intereses de la Entidad si es que no se le daba la atención debida (consecuencia generada por la no verificación de la validez del instrumento financiero - julio 2021).

Dicho comportamiento omisivo y reconocido por su parte en su propio descargo no solo vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley N.º 28175, publicado 1 de enero de 2005, que establece Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "Salvaguardar los intereses del Estado (...), respectivamente, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecidas en los numerales 4 y 7 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso

y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (.) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general, y "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", respectivamente; sino que impidió que la Municipalidad Distrital de Jepelacio haya contado con una oportunidad adicional para verificar la validez de la CARTA FIANZA N° CAD-255-002-2021 de 21 de enero de 2021, presentada por el postor "Consortio Pacaypite" como garantía del adelanto directo, por un monto de S/ 466 978,94.

Como resultado de los comentarios o aclaraciones formulados por **Marco Choquehuanca Alarcón**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Funcionarios de la Entidad, incumpliendo la normativa aplicable, admitieron como garantía de adelanto directo de obra, una Carta Fianza por s/ 466 978,94 emitida por una empresa que no cuenta con la autorización, supervisión ni con el nivel establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para emitir Carta Fianza, impidiendo su ejecución para el recupero de dicho adelanto, toda vez que el contratista no cumplió con ejecutar la obra dejándolo al 3.30% de avance físico; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad de s/ 451 560,93*"; están desarrollados en el **Apéndice n° 2** del Informe de Control Específico."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*Funcionarios de la Entidad, incumpliendo la normativa aplicable, admitieron como garantía de adelanto directo de obra, una Carta Fianza por s/ 466 978,94 emitida por una empresa que no cuenta con la autorización, supervisión ni con el nivel establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para emitir Carta Fianza, impidiendo su ejecución para el recupero de dicho adelanto, toda vez que el contratista no cumplió con ejecutar la obra dejándolo al 3.30% de avance físico; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad de s/ 451 560,93*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Jepelacio, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la Entidad, incumpliendo la normativa aplicable, admitieron como garantía de adelanto directo de obra, una Carta Fianza por s/ 466 978,94 emitida por una empresa que no cuenta con la autorización, supervisión ni con el nivel establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para emitir Carta Fianza.

Los hechos descritos se produjeron por el actuar irregular de los servidores encargados de verificar y/o delegar su revisión y verificación de la regulación para la emisión de la Carta Fianza, situación

que impidió su ejecución para el recupero del adelanto directo otorgado, toda vez que el contratista no cumplió con ejecutar la obra dejándolo al 3.30% de avance físico; situación que generó un perjuicio económico a la entidad de s/ 451 560,93.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepelacio:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.° 4: Copia autenticada Resolución de aprobación de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2020-MDJ/CS.
- Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Contrato n.° 003-2021-MDJ/A de 21 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Carta n.° 004-2021-RRMD/RC de 22 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Informe n.° 11-2021-OA-MDJ de 25 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Informe n.° 016-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 25 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Informe n.° 060-2021-GIPO/MDJ/EMB de 26 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Memorando n.° 0149-2021-GM-MDJ de 27 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 11: Copia autenticada de los Comprobantes de Pagos n.° 0016 de 27 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 12: Copia autenticada de las Constancias de pago mediante transferencia electrónica, con fecha de pago 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Memorando n.° 1611-2021-GM-MDJ de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Informe n.° 015-2021-AT-MDJ de 8 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Carta n.° 005-2021-AT/MDJ de 8 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Informe n.° 094-2021-OA-MDJ de 8 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Oficio n.° 28530-2022-SBS de 8 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 3 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Acta n.° 01 Suspensión de plazo de ejecución de obra, de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Acta n.° 02 Levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, de 14 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Acta de Constatación de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe n.° 232-2021-MDJ/GIPyO/AOEyP de 21 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Informe n.° 061-2021-GIPO/MDJ de 24 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Carta Notarial n.° 172 de 24 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Acta de Constatación de 10 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Informe legal n.° 059-2021-AL/MDJ de 21 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 086-2021-GM-MDJ de 22 de junio de 2021.

- Apéndice n.º 28: Copia autenticada de la Carta Notarial n.º 210 de 23 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada del Informe Legal n.º 115-2021-AL/MDJ de 26 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada de la Carta Notarial n.º 255 de 3 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 129-2021-GM-MDJ de 10 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada del Memorando n.º 2086-2021-GM-MDJ de 23 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada del Informe n.º 037-2021-AT-MDJ de 23 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada del Informe Legal n.º 164-2021-AL/MDJ de 23 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada del Informe n.º 137-2021-OA/MDJ de 23 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada del Informe Legal n.º 177-2021-AL/MDJ de 26 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada de la Carta Notarial de 24 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 38: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 159-2021-GM-MDJ de 2 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada del Informe n.º 045-2021-AT-MDJ de 9 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 40: Copia autenticada del Informe n.º 026-2022-AT-MDJ de 26 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 41: Copia autenticada del Informe n.º 029-2022-AT-MDJ de 26 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 42: Copia autenticada de la Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 43: Documento original de la Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MDJ de 17 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada de resoluciones de alcaldía y resoluciones de gerencia municipal, de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.



Jesús Alex Paul Diaz Medina
Supervisor



Keyla Viviana Abad Concha
Abogado

Moyobamba, 26 de setiembre de 2022



Francisco Reynaldo Dongo Obando
Jefe de Comisión



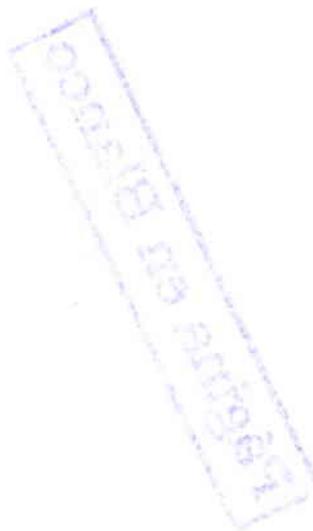
LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 26 de septiembre de 2022



Jesús Alex Paul Díaz Medina
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Municipalidad Provincial de
Moyobamba



Apéndice n.º 1



000025

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0469-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad, incumpliendo la normativa aplicable, admitieron como garantía de adelanto directo de obra, una Carta Fianza por S/ 466 978,94 emitida por una empresa que no cuenta con la autorización, supervisión ni con el nivel establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para emitir Carta Fianza, impidiendo su ejecución para el recupero de dicho adelanto, toda vez que el contratista no cumplió con ejecutar la obra dejándolo al 3.30% de avance físico; situación que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 451 560,93.	Eli Muñoz Bustamante	46007076	Gerente de Infraestructura, Proyectos y Obras	04/01/2021	16/02/2021	CAS	-	Jr. Miraflores N° 113	X	-	-	X
2		Jinna Thalia Ticlla Asenjo	72153818	Jefa de la oficina de Tesorería	04/01/2021	Actualidad	CAS	-	Av. Panamericana SIN	X	-	-	X
3		Marcos Choquehuanca Alarcón	73432149	Gerente Municipal	04/01/2021	16/02/2021	CAS	-	Jr. Las Flores	X	-	-	X



OFICIO N° 278-2022-OCI/0469

Moyobamba, 28 de setiembre de 2022

Señor:
Tito Solano Rodas.
Alcalde
Municipalidad Distrital de Jepelacio
Jr. 26 de Octubre n.° 100-120
Jepelacio/Moyobamba/San Martín

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO	
MESA DE PARTES	
Hora:.....	3:32pm
29 SEP 2022	
N° Registro	2769
FIRMA :	

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico

REF. : a) Oficio n.° 216-2022-OCI/0469 de 17 de junio de 2022.
b) Directiva N° 007-2022-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la obra: "Creación del puente carrozable de la localidad de Pacaypite – distrito de Jepelacio – provincia de Moyobamba – región San Martín" en la Municipalidad Distrital de Jepelacio a su cargo.

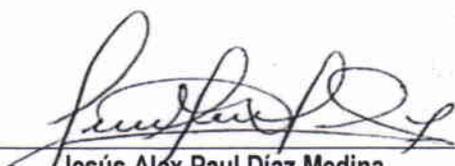
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 005-2022-2-0469-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite un (1) CD que contiene en archivo digital (PDF), el Informe de Control Especifico N° 005-2022-2-0469, incluyendo sus apéndices en tomo I, con quinientos dieciocho y (518) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Jesús Alex Paul Díaz Medina
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Moyobamba